

la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Sodean» (Sevilla) (CE-212), para el proyecto de desarrollo de un controlador de extracción de condensado de vapor y caudal de alimentación variable para la fábrica de cartón «Europapel», de Córdoba, por un valor de 14.500.000 pesetas y un ahorro de 500 tep/año, el siguiente beneficio fiscal:

Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión del beneficio recogido en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10782** ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Rafael Bernad Sevil», al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de fecha 29 de diciembre de 1983, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Rafael Bernad Sevil», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de una central hortofrutícola en Almazora (Castellón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en los artículos 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Rafael Bernad Sevil», por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), por renuncia expresa del interesado.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10783** ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Angel Esteban Anguita», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo a la Empresa «Angel Esteban Anguita», documento nacional de identidad 17.346.345, por la instalación de la industria cárnica de matadero y despique de aves en Calatayud (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Angel Esteban Anguita» el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10784** ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «C. A. Hilaturas de Fabra y Coats» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «C. A. Hilaturas de Fabra y Coats», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «C. A. Hilaturas de Fabra y Coats», con domicilio en Barcelona, calle Bruch, 50 bis, y número de identificación fiscal A.06.00054.0.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 38 milímetros de longitud, color natural, tipo brillante, de primera calidad, de título 0,13 TEX, 1,2 Deniers, P. E. 56.01.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas sin acondicionar para la venta al por menor que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de fibras de poliéster.

I.1 Crudos o blanqueados, P. E. 56.05.06.

I.2 Los demás, P. E. 56.05.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

a) Por cada 100 kilogramos de la fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproducto adeductable por la P. E. 56.03.13.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea con-

vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10785** ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Polímeros Andaluces, Sociedad Anónima» (POLANSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliamida y poliestireno, y la exportación de hilos de poliamida y carretes de poliestireno.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polímeros Andaluces, Sociedad Anónima» (POLANSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida y poliestireno y la exportación de hilos de poliamida y carretes de poliestireno, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Polímeros Andaluces, S. A.» (POLANSA), con domicilio en carretera de Sevilla-Málaga, kilómetro 14,900, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y NIF A-41018163, en el sentido de cambiar el NIF de dicha Empresa, que pasará a ser: A-41018163.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de junio de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10786** CRDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Laminados de Aluminio Especiales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de cobre y banda y tubo de aluminio, y la exportación de evaporadores, tubos intercambiadores y paneles.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminados de Aluminio Especiales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de cobre y banda y tubo de aluminio, y la exportación de evaporadores, tubos intercambiadores y paneles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laminados de Aluminio Especiales, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Wagner, s/n, Rubí (Barcelona), y NIF A-08184368.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Banda de aluminio sin alear, de 2,90 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.29.
2. Tubo de aluminio sin alear, de 7,5 y 8 milímetros de diámetro exterior y 1,25 milímetros de espesor, de la P. E. 76.06.10.1.
3. Tubo de cobre sin alear, de diámetro exterior 6,35 y 7,5 milímetros, espesor 0,90 y 1,25 milímetros, respectivamente, de la P. E. 74.07.10.1.
4. Tubo de cobre sin alear, de diámetro exterior 1,95 y 2 milímetros, espesor de 0,59 y 0,64 milímetros, respectivamente, P. E. 74.07.10.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Evaporadores de aluminio con circuito impreso para frigoríficos tipo R. B., de la P. E. 84.15.98.
- II. Tubos intercambiadores para frigoríficos de aluminio-cobre, de la P. E. 84.15.98.
- III. Paneles de aluminio con circuito impreso para evaporador frigorífico tipo R. B., de la P. E. 84.15.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

En la exportación del producto I:

- 134 kilogramos de la mercancía 1.
- 10 kilogramos de la mercancía 2.
- 1,5 kilogramos de la mercancía 3.
- 4,5 kilogramos de la mercancía 4.

En la exportación del producto II:

- 83,80 kilogramos de la mercancía 2.
- 10,40 kilogramos de la mercancía 3.
- 28,80 kilogramos de la mercancía 4.